



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Viernes 9 de Abril de 2021

NÚM. 47

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO

Acta número 02, que se levanta con motivo de la celebración de la sesión de carácter Ordinaria de Ayuntamiento, el día 15 de enero del año 2021, en la ciudad de Tepalcatepec, Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 horas, en el lugar que ocupa la sala de acuerdos de este Ayuntamiento, reunidos los CC. Contador Público Felipe Martínez Pérez, Presidente Municipal; Licenciada en Nutrición Irma Vargas Morales, Síndico Municipal; y los Regidores Propietarios: M.V.Z. Antonio Cabello García, Contador Privado María del Carmen Vega Sánchez, Señor Joel Barajas Doñán, Contador Privado Josefina Estrada Rangel, Señor Cuauhtémoc Moreno Valencia, Técnico Agrícola Salvador Flores Madríz y la Señora María Elvia Valencia Morfín; así como el Ing. Jorge Valencia González, Secretario del Ayuntamiento; con la finalidad de tratar asuntos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

5.- ...

PUNTO NÚMERO CINCO.- Continuando con este orden del día, el Regidor Propietario T.A. Salvador Flores Madríz, presenta al Pleno, para su análisis y aprobación en su caso, el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado, para lo que después de un amplio análisis del mismo, el CP. Felipe Martínez Pérez, Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento, lo someta a votación, obteniéndose 9/9 a favor, siendo por Unanimidad. A continuación Presidente Municipal, instruye al Secretario del Ayuntamiento, lo publique en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo.

apertura de sus giros o establecimientos, con la respectiva licencia que corresponda, si existe el servicio público; y,

- c) Antes de iniciar construcciones sobre predios que carezcan de servicio de agua potable.

Artículo 5°. Cuando no se cumpla la obligación que establece el artículo anterior, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el sistema administrador instalará la toma hasta la banqueta y/o límites del domicilio y su costo se hará con cargo al poseedor o propietario, pudiendo aplicarse el procedimiento administrativo de ejecución que proceda, en caso necesario.

Artículo 6°. El Organismo Operador tiene la obligación de surtir de agua potable del servicio público, conforme lo dispone el Artículo 4°, fracción II, de este Reglamento, a los giros o establecimientos siguientes:

I. Expendios de:

- a) Carne;
- b) Pescados y mariscos;
- c) Cerveza;
- d) Vinos y licores;
- e) Aguas gaseosas;
- f) Alimentos;
- g) Ultramarinos;
- h) Pan y similares;
- i) Productos farmacéuticos;
- j) Tiendas de autoservicio; y,
- k) Supermercados.

II. Fábricas y manufacturas de:

- a) Aguas procesadas;
- b) Hielo, helados, paletas y similares;
- c) Materiales para la construcción;
- d) Artefactos de vidrio y cristalería;
- e) Jabones y detergentes;
- f) Muebles y artículos de madera; y,
- g) Productos alimenticios.

III. Establecimientos donde se llevan a cabo procesos

industriales o semi-industriales:

- a) Empacadoras;
- b) Congeladoras;
- c) Pasteurizadoras; y,
- d) Molinos de nixtamal.

IV. Establecimientos privados y públicos:

- a) Rastros;
- b) Mercados;
- c) Escuelas;
- d) Cárceles y reclusorios;
- e) Hospitales;
- f) Panteones;
- g) Edificios públicos;
- h) Estación de bomberos;
- i) Parques y jardines;
- j) Lavaderos públicos; y,
- k) Estaciones de autobuses.

V. Establecimientos que prestan servicios de:

- a) Hoteles;
- b) Casinos, clubes sociales y centros deportivos;
- c) Gimnasios;
- d) Centros vacacionales;
- e) Servicios sanitarios;
- f) Servicios de lavado y engrasado; y,
- h) Pensiones de automóviles.

VI. Establecimientos donde se críen y atiendan animales domésticos:

- a) Establos;
- b) Caballerizas;
- c) Granjas avícolas;
- d) Granjas porcícolas;

- establecimiento y ocupación de estos;
- III. Nombre de las calles que limiten la manzana en que se haya ubicado el predio y demás referencias y claves;
- IV. Distancia del lugar en donde haya que instalarse la descarga (eje del registro) a la esquina más próxima, expresando cual es esta; y,
- V. Fecha y firma del solicitante.
- a) De instalaciones interiores de un predio para otro u otros;
- b) De instalaciones interiores de un predio para giros o establecimientos ubicados en locales del mismo predio, si dichos giros están obligados a tener en forma especial el servicio de agua; y,
- c) De instalaciones interiores de un giro o establecimiento para otro u otros, ya sea que se hallen ubicados en locales del mismo predio o de predios distintos.

Artículo 57.- En la misma solicitud, la oficina administrativa correspondiente hará constar, si el número del predio para el que se solicite la conexión del drenaje, es el que inicialmente se ha fijado.

Artículo 58.- Cuando la solicitud no llene los requisitos del artículo anterior, se pedirá al interesado que satisfaga los que falten dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que quede notificado.

No cumpliéndose los requisitos dentro del plazo señalado se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 59.- Cuando soliciten las descargas de Agua Negras personas que representen a los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos en donde hayan de instalarse, podrán firmar las solicitudes cuando acrediten su personalidad con carta poder, debiendo quedarse ésta en el expediente del usuario en las oficinas del SAPAT.

Artículo 60.- Comprobado el pago del importe de la conexión, expresando el número y la fecha de recibo con el cual fue aprobada la descarga del drenaje, la conexión deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de pago en la Tesorería Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 61.- Son infracciones que incurrirán en sanciones:

- I. Las personas físicas o morales que no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua potable y descarga de Drenaje correspondiente dentro de los plazos que fija el Artículo 4° de este Reglamento, o impidan la instalación de las mismas;
- II. A los que practiquen o manden practicar derivaciones de las tuberías generales de distribución de los ramales de estos o de las cajas de válvulas para surtir de Agua Potable a un predio o establecimiento, sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- III. A los que sin la autorización del SAPAT ejecuten, manden ejecutar o consientan en que se realicen en forma provisional o permanente, derivaciones de Agua Potable o Drenaje:

- IV. A los que, en forma distinta de las señaladas en las dos fracciones anteriores, proporcionen servicio de Agua Potable permanente ya sea a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores u ocupantes, por cualquier concepto de predios, giros y establecimientos que, conforme a las disposiciones de este Reglamento, están obligados a surtir de Agua Potable del servicio público;
- V. A los propietarios, poseedores, encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos o sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en estos, por oponer resistencia para la inspección de instalaciones interiores, a los empleados autorizados del SAPAT;
- VI. A los que se nieguen a proporcionar sin causa justificada, los informes que el SAPAT les pida con relación al servicio de agua potable; y,
- VII. El que emplee mecanismo para succionar agua de las tuberías de distribución.

CAPÍTULO II DE LAS MULTAS

Artículo 62.- A los que debiendo surtir de Agua Potable del servicio público, no cumplan con la obligación de hacer la solicitud correspondiente dentro de los plazos que fija el artículo 4° o impidan la instalación de la misma, se les impondrá una multa igual a dos tantos de los derechos de conexión, en el caso de instalar la toma de Agua Potable:

- I. En los casos de la fracción a) del Artículo 4° desde la fecha en que se haya notificado legalmente haber quedado establecido el servicio en la calle en que estén ubicados sus predios, giros o establecimientos, hasta el día en que se instale la toma;
- II. En los casos a que se refiere la fracción b) del mismo artículo, desde que se inicie el plazo de treinta días hábiles, que en ella se señala hasta la instalación de la toma; y,
- III. En los casos mencionados en la fracción c) del propio artículo 4°, desde la fecha de inicio de las obras hasta la instalación de la toma.